

Bo-704



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes, 23 de Septiembre de 1988  
Núm. 219

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León

*Resolución de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de Administrativos de Administración General, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 9, de fecha 13 de enero de 1988 y Boletín Oficial del Estado núm. 28, de fecha 2 de febrero de 1988.*

De conformidad con la Base 5.ª de la convocatoria se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dos plazas de Administrativos de Administración General:

#### ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Alonso Berlanga, José Gabriel
2	Alvarez Fernández, Miguel Angel
3	Alvarez García, Emilio
4	Alvarez García, Isabel Aurora
5	Argüello García, María Isabel
6	Cadenas del Blanco, María Teresa
7	Cueto Llamazares, Daniel del
8	Díez Menéndez, Berta
9	Fernández Rueda, Gabriel
10	Figueira Moure, María Jesús
11	Gallego Guayo, Gonzalo
12	Gallego López, Encina Teresa
13	García Fernández, Ana María
14	García Fernández, María de las Nieves
15	García Gago, María Margarita

#### Orden Apellidos y nombre

16	González Menaza, Carolina
17	González Nieto, María del Carmen
18	Gutiérrez Rodríguez, Margarita Raquel
19	Juan Alonso, Manuela
20	Lario Acevedo, Fabiola
21	Leniz García, Ana María Esperanza de
22	Llamazares Llamas, Ana Isabel
23	Martínez Alonso, Amparo
24	Martínez Lobato, Agustín
25	Martínez Pariente, Fernando
26	Martínez Valladares, Marilina
27	Muñoz Graña, María Purificación
28	Oliver Echevarría, Ana
29	Patterson Alvarez, Julio
30	Pérez Herrero, Cipriana
31	Quero Moreno, María Peligros
32	Riaño Martínez, María Purificación
33	Robles Aller, Teresa
34	Rodríguez Alonso, José María
35	Rodríguez García, María Yolanda
36	Rojo Zapatero, José Manuel
37	Rubio Meléndez, Emilia
38	Sánchez Salazar, Susana
39	Valdeón Rojo, Adrián
40	Vega de la Red, Abilio de
41	Vega de la Red, Jesús de
42	Zotes Flecha, María Teresa

**EXCLUIDOS:**  
Ninguno.

Se concede un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la Legislación vigente. Las listas cer-

tificadas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Corporación.

León, 8 de septiembre de 1988.—  
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.  
7875

\*\*\*

*Resolución de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Maestro de la Brigada de Obras, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 9, de fecha 13 de enero de 1988 y Boletín Oficial del Estado núm. 28, de fecha 2 de febrero de 1988.*

De conformidad con la Base 5.ª de la convocatoria se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a una plaza de Maestro de la Brigada de Obras:

#### ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Alonso Honrado, Eusebio
2	Aparicio Sastre, Manuel
3	Escanciano Fernández, Antonio
4	Fernández Fernández, Fortunato
5	Flórez González, Manuel
6	García Miguélez, Pascual
7	Gómez Núñez, Ramón
8	Gorgojo Ramos, José María
9	Robleda Alejandro, Gustavo
10	Rodríguez García, Alfredo
11	Sánchez Gómez, Ramón
12	Santamarta Rubio, Luis Antonio

**EXCLUIDOS:**

Ninguno.

Se concede un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la Legislación vigente. Las listas certificadas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Corporación.

León, 12 de septiembre de 1988.—  
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7772

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño,  
Jefe de la Inspección Provincial  
de Trabajo y Seguridad Social de  
León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción, n.º S. e H. 1.203/88 a la Empresa Wenceslao Blanco Martín, con domicilio en Avd. de Portugal, 47 Salamanca, por infracción a lo dispuesto en los arts. 141 y 143 Orz. Gral. S. e H. O. M. de 9-3-71 (B. O. E. 16 y 17 de marzo 1971) proponiéndose una sanción de treinta mil pesetas (30.000), haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1.860/75 de 10 de julio (B. O. E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa Wenceslao Blanco Martín y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 14 de septiembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

7642

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE FOMENTO

Orden de 23.06.88 por la que se resuelve el expediente sancionador contra D. Miguel Angel Alvarez Pérez, titular de la Cafetería "Alaska".

Visto el expediente sancionador 130/85 instruido por denuncia de don José Luis Díez Fernández, Jefe Provincial de los Servicios de Turismo en León, contra D. Miguel Angel Alvarez

Pérez, titular de la Cafetería "Alaska", sita en la plaza de Carrero Blanco en La Bañeza (León).

**ANTECEDENTES**

Primero.—Que con fecha 7-06-85, D. Julio José Díez Fernández, Jefe Provincial de los Servicios de Turismo en León formuló reclamación contra la Cafetería "Alaska", por presuntas irregularidades en materia turística.

Segundo.—Que esta Consejería acordó la iniciación de expediente sancionador, designando Instructor el 14.06.88.

Tercero.—Que el Instructor, después de designar Secretario, envió al expedientado el oportuno pliego de cargos y como consecuencia de estas actuaciones elevó a esta Consejería el 10.12.88, el oportuno informe-propuesta.

Cuarto.—Que con fecha 31-12-86, el Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Turismo de esta Consejería, extiende una diligencia justificando la dilación de los plazos en el proceso de tramitación de este expediente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 17-7-58, que regula el Procedimiento Administrativo.

**COMPETENCIA**

Corresponde al titular de esta Consejería de Fomento, la competencia para conocer y, en su caso resolver las cuestiones planteadas en el presente expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en conexión con lo previsto en el Real Decreto 2367/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de turismo y Decretos 6/1985, de 31 de enero, sobre adscripción de funciones y servicios en materia de turismo, 152/1987, de 28 de julio, de modificación y fusión de Consejerías y 242/1987, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.—Que existe una paralización del procedimiento en este expediente al haber estado interrumpido durante varios meses, y si bien consta la diligencia firmada por el Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Turismo de esta Consejería, citada en el cuarto antecedente, que justifica la dilación, hay que tener en cuenta que esta diligencia, prevista en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no es un acto de impulso ni de ordenación del procedimiento, por cuanto su finalidad no es avanzar hacia trámites posteriores en la andadura de aquél, ni se trata de actuar en materia conducente a fijar los hechos y sus circunstancias, sino que es un acto puramente interno que trata de constatar las causas por las que se ha producido la paralización.

Segundo.—Que la prescripción es una institución jurídica que tiene por objeto la extinción de los derechos y acciones de cualquier clase que sean, cuando no han sido ejercitados durante el tiempo que la Ley señala. Por tanto, el derecho sancionador de la Administración está sometido igualmente a los efectos de esta institución. Que es doctrina consagrada por la Jurisprudencia que, si no hay norma legal específica, que regule la prescripción de las infracciones administrativas, hay que acudir a las que rigen en el ámbito del Derecho Penal (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1974 y de 5 de octubre de 1987). De aquí que, en materia de turismo, al no existir estas normas propias, haya que remitirse al artículo 113 del Código Penal, en cuanto señala el plazo de prescripción de las faltas, y al artículo 114 por lo que a la interrupción y posible reanudación de la prescripción se refiere.

Tercero.—Que la prescripción de una falta administrativa debe ser estimada de oficio, ya que la doctrina consagrada por la Jurisprudencia, en el orden penal al que tenemos que referirnos, que la prescripción en el orden sancionador, debe ser apreciada por la Administración cuando resulte de los datos obrantes en el expediente, sin necesidad de ser alegada por el interesado (sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1934), y en el presente expediente se han producido circunstancias suficientes que la aconsejan, por lo que no procede entrar a enjuiciar las presuntas infracciones que lo han originado.

Vistas las disposiciones legales antes mencionadas y demás de general aplicación:

Resuelvo: Sobreseer el expediente sancionador 130/85 incoado contra don Miguel Angel Alvarez Pérez, de la Cafetería "Alaska", por reclamación de D. José Díez Fernández, Jefe Provincial de los Servicios de Turismo en León.

Valladolid, 23 de junio de 1988.—El Consejero de Fomento, Jesús Posada Moreno.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

7516

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Agricultura,  
Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y  
Conservación de la Naturaleza

#### SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Vecinal de Cunas.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se

anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los in-

teresados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LEJ-10.422, denominado "Cunas", constituido por el Monte de Utilidad Pública n.º 52 de la pertenencia de Cunas y por fincas particulares de dicho pueblo, del Ayuntamiento de Truchas, con una superficie de 1.530 Has.

**AÑOS DEL APROVECHAMIENTO**

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	60	60	65	70	70	75	80	90	100	120
Conejo	50	50	50	55	55	55	60	60	80	80
Liebre	18	18	18	18	19	19	19	20	20	20

La valoración anual del aprovechamiento es de ciento ochenta y tres mil quinientas veinticinco pesetas en precio base, trescientas sesenta y siete mil cincuenta pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Cunas a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate,

constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don ....., vecino de ....., con residencia en (calle, plaza, etcétera) ..... n.º ....., de ..... años de edad, D.N.I. núm. ...., en nombre propio (o en nombre de (r) ....., cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto ....., cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número ....., de fecha ....., la cantidad de (en número y en letra) ..... pesetas."

(r) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 5 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7593 Núm. 6153—9.555 ptas.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. 11.080 CL. R.I. 6.340).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con

domicilio en el número 1 de la calle Independencia, de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica a 15/20 KV y longitud de 1.014 metros.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea eléctrica a 15/20 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15/20 KV con conductor de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56), aisladores de vidrio templado ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque en la línea de UEFSA "Rabanal-Barrios de Luna" (apoyo derivación a Sena de Luna), con una longitud de 1.014 metros a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Sena de Luna, cruzando líneas telefónicas de la CTNE y finalizando junto al CT de Sena de Luna (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En León a 9 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7595 Núm. 6154—4.745 ptas.

**Administración Municipal**

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos

de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A. D. Antonio Gonzalo Peña, para la apertura de un local destinado a carnicería en la C/ Renueva, n.º 27, expediente n.º 1.078/88 V.O.

León, 7 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7724 Núm. 6155—1.040 ptas.

#### Ayuntamiento de La Bañeza

De conformidad en lo establecido en el R. D. 2.816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Rgto. General de Espectáculos y Actividades Recreativas, se somete a exposición pública para posibles reclamaciones durante diez días, el siguiente expediente en tramitación:

Por doña Emilia Alvarez Martínez se interesa licencia de apertura para Bar en el local n.º 31 de la calle Dr. Palanca, de esta ciudad.

La Bañeza a 9 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7729 Núm. 6156—1.040 ptas.

#### Ayuntamiento de Cabrillanes

En estas oficinas municipales se encuentra expuesto al público, por espacio de 15 días, la siguiente documentación:

—Proyecto desglosado 2.ª fase saneamiento Vega de Viejos.

—Proyecto 2.ª fase de pavimentación de Piedrafita.

—Padrones de arbitrios tasa agua. Cabrillanes, 15 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Brañas Rodríguez.

7728 Núm. 6157—910 ptas.

#### Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de agosto de 1988 se ha aprobado inicialmente el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de León, cuyas características principales son las siguientes:

—Destino: Financiación parcial de la aportación municipal a las obras de pavimentación de calles —2.ª fase— en Santa María de la Isla y Santibáñez de la Isla, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

—Importe del anticipo: 1.250.000 pesetas.

—Gastos de administración: 190.734 pesetas.

—Plazo de reintegro: 10 anualidades.

—Recursos afectados: Los señalados en el acuerdo municipal de referencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles —a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

Santa María de la Isla, a 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Aude-lín Frade Casado.

7657 Núm. 6158—2.730 ptas.

\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de agosto de 1988 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la adquisición de una fotocopiadora para las oficinas municipales, por el sistema de concierto directo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen y reclamaciones.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santa María de la Isla, a 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Aude-lín Frade Casado.

7658 Núm. 6159—1.690 ptas.

#### Ayuntamiento de Valdevimbre

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

##### CAPITULO I

#### Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

##### CAPITULO II

#### De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

- 1) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.
- 2) Excepcionalmente y para aque-

llas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

**Artículo seis.**— Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

### CAPITULO III

#### De la licencia municipal

**Artículo siete.**— 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

**Artículo ocho.**— La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

**Artículo nueve.**— La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

### CAPITULO IV

#### Requisitos para la obtención de la licencia

**Artículo diez.**— El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar

en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

**Artículo once.**— Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expendirse con la garantía de origen.

**Artículo doce.**— Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

**Artículo trece.**— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjunta-

mente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

**Artículo catorce.**— Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

**Artículo quince.**— Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

## CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y salud.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

## CAPITULO VI

*De la tasa por concesión de licencias*

Artículo dieciocho. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pue-

da convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

## TARIFAS:

1.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año: cinco mil (5.000) ptas.

2.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por meses, al mes: quinientas (500) ptas.

Artículo veintiuno.—Exención.—Estarán exentos:

1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2.—La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paralizase sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós. — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificada de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente

Ordenanza, se estará a lo preceptuado en las normas legales vigentes y resoluciones que se dicten en la materia.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

## CAPITULO VII

*Inspección y sanción*

Artículo veintitrés. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Valdevimbre, 9 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

7556 Núm. 6160—33.475 ptas.

*Ayuntamiento de  
Riello*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Gregorio Prieto Bardón, para reapertura de un local destinado a Bar en la localidad de El Castillo.

A D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Canseco García, para reapertura de un local destinado a Bar en la localidad de Pandorado.

Riello, 9 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7672 Núm. 6161—1.365 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Ercina*

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1988, aprobó el proyecto técnico de la obra "Construcción de Pista Polideportiva en La Ercina", el cual estará expuesto al público en las dependencias municipales, en horas de oficina, por un espacio de 15 días, contados al siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones.

La Ercina a 13 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Florentino García.

7678 Núm. 6162—1.105 ptas.

\*\*\*

Este Ayuntamiento de mi Presidencia ha concertado un anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial que a continuación se detalla:

Destino: Financiación de la obra de "Ampliación del abastecimiento de agua en La Ercina".

Cantidad: 1.300.000 ptas. (un millón trescientas mil pesetas).

Gastos de administración: 198.363 pesetas.

Garantía de pago: Queda afectado el impuesto sobre la circulación de vehículos, la cuota fija y recargo de la contribución rústica y pecuaria, la contribución territorial urbana, las cuotas y recargos municipales de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y artistas, y la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El expediente estará expuesto al público por espacio de un mes a partir del siguiente a la publicación del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones.

La Ercina a 13 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Florentino García.

7679 Núm. 6163—2.145 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villagatón - Brañuelas*

Confecionados que han sido los proyectos de las obras de "Ampliación del Cementerio de Brañuelas y ampliación del Cementerio de Culebros", redactados por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Daniel González Rojo, por los importes de 7.502.151 pesetas y 5.000.000 de pesetas respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días al objeto de oír las posibles reclamaciones que pudieran formularse contra los mismos.

Villagatón a 13 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

7727 Núm. 6164—1.235 ptas.

*Ayuntamiento de  
Camponaraya*

Por don Martín Fernández Neira, en representación de Neira y Vázquez, C. B., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller eléctrico del automóvil, en la Pz. de la Constitución, de la localidad de Camponaraya, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camponaraya a 12 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7652 Núm. 6165—1.495 ptas.

*Ayuntamiento de  
Bercianos del Páramo*

Don Enrique Castrillo Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo (León).

Hace saber, que el expediente de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario, 1/88, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 4 de agosto de 1988, se entiende definitivamente aprobado en los términos del acuerdo de aprobación inicial del mismo,

por no haberse presentado reclamaciones contra él, en el plazo de información pública. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450-3 y 445-3 del TRDVRL, se publica resumido por capítulos el presupuesto de gastos afectados por la habilitación aprobada, quedando como sigue:

Capítulo	Consignación		Total
	que tenía	crédito	
1	5.410.600	—	5.410.600
2	4.750.000	600.000	5.350.000
4	875.000	465.782	1.340.782
6	2.500.000	—	2.500.000

Totales 13.535.600 1.065.782 14.601.382

Bercianos del Páramo a 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Enrique Castrillo Martínez.

7653 Núm. 6166—2.080 ptas.

**Administración de Justicia**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo  
VALLADOLID**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 899 de 1988 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por Mutua Previsión Doctor. Filos. Letras y C.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 7558

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 897 de 1988, por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. Miguel Villa Vega.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 7559

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 895 de 1988 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. José Luis Rodríguez Rodríguez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 7560

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 891 de 1988 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. Manuel Fernández Salvadores.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 7561

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 890 de 1988 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. Gabriel Fernández Fernández.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 7562

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido en funciones por licencia del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 528/1986, a instancia de don Antonio Fernández Díez, mayor de edad, vecino de León representado por el Procurador señor del Fueyo Alvarez, contra Angel Páncero Flórez, domiciliado en Trobajo del Camino; José María Fernández Díez, de Alcobendas y la Entidad Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A., de Madrid, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin ejecución a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días veinticinco de octubre próximo; el veintidós de noviembre y el veinte de diciembre, siguientes, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría y término de veinte días, haciéndose constar que, en la 1.ª y 2.ª subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Mitad indivisa de la finca urbana, finca novena. Piso vivienda quinto izquierda subiendo la escalera, sito en la planta del edificio sito en León, Avenida Condesa de Sagasta, número 36, de ciento treinta y siete metros 38 decímetros cuadrados, superficie útil. Valorada parcialmente en 8.787.450 pesetas.

Urbana. Vivienda unifamiliar, en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al sitio de la Cruz y Campo de San Isidro, que consta de tres plantas, semisótano —distribuido en dos niveles, planta baja— también en dos niveles, y alta o estudio. Se alza sobre parcelas 32 y 31 de Urbanización Atalaya Leonesa, superficie 1.851 metros 85 decímetros. Valorada parcialmente en 53.860.000 pesetas.

Las restantes descripciones figuran en autos, sirviendo la publicación del presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en León, a trece de julio de 1988.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

7682

Núm. 6167—4.680 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, en funciones, Magistrado - Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 130/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don José Manuel de la Fuente Méndez y don Manuel de la Fuente Santos, mayores de edad y vecinos de esta capital, sobre reclamación de 877.529 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los precios o tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 25 de octubre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % efectivo del precio o tipo que sirva para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación, que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar el acto del remate de la segunda, las doce horas del día 22 de noviembre próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 20 de diciembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Urbana: Finca número diez. — Vivienda tipo “G” del piso cuarto derecha subiendo la escalera del portal número veintitrés de la calle San Rafael de esta ciudad de León. Superficie útil setenta metros y ochenta y nueve de

címetros cuadrados. Linda: Norte, con patio central destinado a carboneras, propio de Cayetano Canseco; Sur, calle de San Rafael; Este, con caja de escalera y piso cuarto izquierda de su misma planta, y Oeste, con finca de la Cooperativa de San Rafael.—Su valor respecto al total de la finca principal es de tres enteros y cinco centésimas por ciento (3,05 %).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León al tomo 1.682 del archivo, libro 175 de la sección primera del Ayuntamiento de León, folio 182, finca 14.163.—Valorada en tres millones de pesetas (3.000.000).

Dado en León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

7630 Núm. 6168—6.045 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción-Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de mejor derecho, núm. 101/86, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 198/88.—En Ponferrada, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Jueza de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho, seguido entre partes de la una como demandante la Entidad “Laymar, S. A.” representada por el Procurador señor González Martínez y defendido por el Letrado señor Fernández Rodilla contra la Entidad “Forjados Fert del Bierzo, S. A.”, y don Teodoro García Chacón, declarados en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho y

Fallo: Que debo declarar y declaro el mejor derecho de la actora a hacerse cobro de la cantidad de seiscientos noventa y ocho mil trescientas noventa y siete pesetas (698.397 pesetas) de la que, hasta donde alcance se obtenga por subasta o adjudicación de los bienes de don Teodoro García Chacón en el procedimiento de apremio del ejecutivo contra el promovido por “Forjados Fert del Bierzo, S. A.” origen de los autos número 390/84, de este mismo Juzgado con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edicto si el actor no solicitara

su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente Edicto en Ponferrada, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria Judicial, Asunción-Esther Martín Pérez.

7664 Núm. 6169—3.770 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en virtud de lo acordado en juicio de menor cuantía número 219 de 1988, promovidos por Angeles Hernández Guerrero y otros, que en ellos se ha dictado la resolución que en su encabezamiento, parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En Ponferrada, a ocho de julio de 1988.—Vistos antecedentes de hecho.—Fundamentos de derecho...; vistos.

Fallo: “Que estimando íntegramente la demanda promovida por Germán Fra Núñez en nombre y representación de Angeles Hernández Guerrero, Angeles Corcoles Hernández, Josefa Corcoles Hernández, José Julián Corcoles Hernández, debo declarar y declaro que la vivienda sita en Catarroja, calle de En Proyecto, que posteriormente fue llamada Plaza de la Región y actualmente calle de Alboraya, número 6-5.º, finca registral número 12.533, embargada como de la propiedad de Valeriano Avila Cano y Mercedes Garrido Ocaña, es propiedad exclusiva de los actores y herederos de Francisco Corcoles Ortega, por haberla adquirido en compra mediante documentos de fecha de 7 de agosto de 198... y no responde de las deudas de Valeriano Avila Cano, ni de Mercedes Garrido Ocaña, ni de ninguna otra persona de este procedimiento ejecutivo número 203/84 y consiguientemente se proceda a levantar la traba efectuada por ser nula e improcedente ordenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, no habiendo lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes. Ponferrada, 8 de julio de 1988.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Valeriano Avila Cano y Mercedes Garrido Ocaña, cuyo último domicilio conocido es Bumbibre, calle Queipo de Llano, 33-3.º, declarados en rebeldía libro el presente edicto que firmo. En Ponferrada, a 18 de julio de 1988.

Firmado: Juez de Primera Instancia número dos (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7754 Núm. 6170—3.835 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
de Astorga*

Don Emilio Fernández de Mata, accidentalmente, Juez de Instrucción de Astorga y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Alberto Bica, nacido en Carbicais-Moncorbo (Portugal) el 29 de agosto de 1963, hijo de José y de María, casado, obrero, y con último domicilio en La Rúa, Avenida de Quiroga. Casa Salvador, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, en la causa que con el número 11 de 1988 instruyo por el delito de robo bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Emilio Fernández de Mata.—El Secretario (ilegible). 7688

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don Ricardo Núñez Sendino, en funciones de Juez de Primera Instancia de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 118/88 se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación de las fincas que luego se dirá, a instancia de don Bernardino de Prado del Blanco:

“Urbana, en el Otero de Valdetuéjar, planta y piso destinada a vivienda, de 144 metros cuadrados, con jardín al Sur, de un metro de ancho por dieciséis de línea. Linda: Norte, Francisco Alvarez Díez; Sur, carretera de Puente San Miguel a Puente Almuhey; Oeste, Herederos de Delfín de Prado, y Este, calle de la Cueva o de su situación.”

Por el presente se cita a los herederos de don Delfín de Prado a fin de que en término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan oponerse a la inscripción pretendida ante este Juzgado y en legal forma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Ricardo Núñez Sendino La Secretaria (ilegible).

7691 Núm. 6171—2.145 ptas.

Don Ricardo Núñez Sendino, en funciones de Juez de Primera Instancia de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 132/88, se siguen expediente sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido a instancia de don Bernardino de Prado del Blanco, mayor de edad, casado, vecino del Otero de Valdetuéjar, para inscripción de la siguiente finca:

“Urbana-solar, que corresponde a lo que fue Escuela Nacional, en El Otero de Valdetuéjar, Ayuntamiento de Valderrueda (León), de una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Derecha, Agustín del Blanco, hoy Valeriano del Blanco Miguel; izquierda, terreno común y fondo, camino de servidumbre.”

La finca anteriormente deslindada, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna, en el tomo 375, libro 22, folio 72, finca 1.161, inscripción segunda, a favor de la Junta Vecinal de El Otero de Valdetuéjar.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días puedan oponerse a la misma ante este Juzgado en legal forma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Ricardo Núñez Sendino. La Secretaria (ilegible).

7692 Núm. 6172—2.730 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 1.845 de 1986, por el hecho de resistencia y daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas

de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Alfredo Barrios Barata y José Rubio Bernardo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 7662

*Juzgado de Distrito  
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 241/88, se tramita juicio de cognición promovido por la entidad mercantil Toscaf, S. A., contra don Patricio Turienzo González, mayor de edad, casado, industrial, que tuvo su domicilio en León, en la Avenida Condesa de Sagasta, número 24, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 66.780 pesetas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado se emplace a dicho demandado por medio de edictos a fin de que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, cuyo plazo es improrrogable.

Y a fin de que dicho emplazamiento tenga lugar, expido el presente que firmo en León, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ María Dolores González Hernández.—El Secretario (ilegible).

7687 Núm. 6173—1.885 ptas.

*Juzgado de Distrito  
de Astorga*

*Cédula de citación*

En este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 14/87, a instancia de don Santiago Alvarez González, hasta la fecha vecino de Astorga, calle Juego de Cañas, 12, 2.º B, contra don Aurelio Estébanez Cantalapiedra, en los cuales se ha señalado en este Juzgado para la celebración del juicio correspondiente el próximo día veintiocho de septiembre en curso, a las doce horas, y por medio de la presente cédula se cita a don Santiago Alvarez González a fin de que en el día y hora expresado, comparezca ante este Juzgado a los propios fines.

Y para que tal citación tenga lugar expido la presente cédula en Astorga, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

7690 Núm. 6174—1.560 ptas.

**Juzgado de Distrito  
de Villafranca del Bierzo**

**Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 9 de septiembre de 1988, dictada por la señora doña Rosa-María Quintana San Martín, Jueza de este Distrito, en el juicio verbal de faltas núm. 332/88, sobre accidente de tráfico ocurrido el día 13 de agosto de 1988, en el término municipal de Carracedelo (León), se cita a la responsable civil subsidiaria: Laure Meyer, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente BOLETIN, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Mayor, n.º 5, a fin de serle recibida declaración sobre los hechos ocurridos el día de autos y, asimismo, diga si la conducción del vehículo Ford-Escort, matrícula 933-DKW-75 (francesa) de su propiedad era conducido con su autorización por el inculcado. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de que sirva de cédula de citación a la responsable civil subsidiaria, en ignorado paradero, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—José-Carlos González Arnal, Secretario de la Admón. Justicia. 7620

**EDICTO NOTARIAL**

Yo, Jesús Julián Fuentes Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca del Bierzo, hago saber en cumplimiento de lo que dispone la Regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario:

Hago saber: Que a requerimiento de don Vicente Fernández López, se ha iniciado en esta Notaría con fecha once de agosto del presente año, la tramitación de acta de notoriedad para acreditar la adquisición, mediante prescripción, de un derecho a usar para riego aguas públicas del arroyo de Retorrente para riego de una finca propiedad del requirente y otra persona sita en término de Quintela de Balboa (Ayuntamiento de Balboa).

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto puedan personarse en esta Notaría, Travesía de San Nicolás, 2, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Villafranca del Bierzo, a 7 de septiembre de 1988.—El Notario, Jesús Julián Fuentes Martínez.

7550 Núm. 6175—2.080 ptas.

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 705/88, seguidos a instancia de Jesús Fernández Osorio contra Andrés Calvo, S. A., y otros sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintisiete de octubre próximo a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Calvo, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. R. Quirós.—D. Magdaleno Rguez. de Castro. 7623

\*\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 32/88, seguida a instancia de Francisco Javier Suárez Manilla contra Leonesa de Negocios, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Leonesa de Negocios, S. A., por la cantidad de 249.733 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora ejecutada y al Fondo de Garantía salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—“Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a las partes expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. “Rubricados”. 7624

\*\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 733/88, seguidos a instancia de Santiago Frontela Pozuelo, contra Inespal y Cía. y otros sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintisiete de octubre próximo, a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Inespal y Cía. y la aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. R. Quirós.—D. Magdaleno Rguez. de Castro. 7695

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 227/88, seguidos a instancia de Manuel Regodeseves Sampedro, contra Isidoro Postigo, Aseguradora, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez por enfermedad profesional, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional de silicosis y, en consecuencia, condeno al INSS a que le abone pensión vitalicia en cuantía del 55 por 100 de la base reguladora de 1.231.457 pesetas anuales, con efectos desde el 12 de febrero de 1988 y con las mejoras legales procedentes.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Debiendo darse cumplimiento, caso de ser recurrente la condenada a lo previsto en el artículo 180 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación a la Empresa Isidoro Postigo y a la Aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno Rodríguez de Castro. 7665

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 564/88, seguidos a instancia de Juan Antonio González Fernández, contra Valeriano Suárez Rabanal y otros sobre

invalidez por silicosis, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Para mejor proveer con suspensión del plazo para dictar sentencia, requiérase al señor Director del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, para que se proceda en dicho centro al reconocimiento del trabajador demandante y se informe a esta Magistratura acerca de si el mismo padece silicosis, grado de la misma y posible concurrencia con otra enfermedad.

Lo dispuso y firma S. S. por ante mí que doy fe.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—  
M. D. Magdaleno Rodríguez-Castro.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Valeriano Suárez Rabanal "Minas Angustias" y la Aseguradora con quien tengo cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—  
M. D. Magdaleno Rodríguez-Castro.  
7666

### Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

En los autos núm. 401/88, ejecución núm. 135/88, seguida a instancia de Francisco Javier Herreras Campo contra Arias Hernández, S. L., por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la número dos de León, don Nicánor A. Miguel de Santos se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Arias Hernández, S. L., vecino de León, Avda. Facultad, 7, y en su consecuencia, registre y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de veintiuna mil ochocientas sesenta y seis pesetas (21.866 ptas.) en concepto de principal y la de cinco mil pesetas (5.000 ptas.) que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir en el procedimiento de ejecución núm. 54/88 de la Magis-

tratura número tres de León, seguido contra la misma apremiada, y a tal fin, líbrese el pertinente exhorto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición, haciéndolo a la apremiada a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: Nicánor A. Miguel de Santos.—  
Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Arias Hernández, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en el lugar y fecha anteriores.—  
El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.  
7696

### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 729/88, seguidos a instancia de Vicente Pérez Bécáres, contra Rafael Alba González y más, sobre invalidez, enf. profesional, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de noviembre próximo a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Alba González y a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo que en su día cubrió el mencionado riesgo (a su aseguradora), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—  
P. M. González Romo.  
7625

### Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 60/88, dimanante de los autos número 1.328/87, instados por don Aníbal Sánchez González, contra la empresa José Luis Franco Gómez, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, habiéndose practicado por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, la anotación preventiva de embargo del

vehículo matrícula LE-4471-I propiedad de la ejecutada en la presente ejecución contenciosa número 60/88, José Luis Franco Gómez, oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, para que por la misma se proceda al precinto del citado vehículo y se remita el acta correspondiente. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe, ante mí.”

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa José Luis Franco Gómez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados.  
7637

\*\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 779/88, seguidos a instancia de Esperanza Silván Álvarez contra INSS, Tesorería y otros, sobre cuantía indemnización a tanto alzado, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 3 de febrero próximo, a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Julián Cachero Arias, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. 7438

\*\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 799/88, seguidos a instancia de Ricardo Gómez Peña, contra Empresa José Mínguez Mayoral y otros, sobre base reguladora pensión invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio el día 10 de febrero próximo a las 12,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa José Mínguez Mayoral, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.  
7712